

5646 *RESOLUCION de 10 de febrero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.979. (Apelación 1.930/1985.)*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, seguido entre partes, de una, como apelante, el Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de don Santiago García Pozo, bajo la dirección de Letrado, contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, de fecha 7 de junio de 1985, en el recurso número 43.979/1983, sobre impugnación de la facturación del servicio telefónico, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, y el Procurador don Juan Antonio García San Miguel y Oruete, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 22 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Santiago García Pozo, contra la sentencia de 7 de junio de 1985, dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que éstos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

5647 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.514 (apelación número 2.492/1985), interpuesto por el Letrado del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 14 de octubre de 1985; siendo parte apelada «Tiempo Libre, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Javier Carrillo Pérez, bajo dirección letrada, sobre sanción de multa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la apelación interpuesta por la Administración Central contra la sentencia dictada el 14 de octubre de 1985, por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre infracción por actividades de agencias de viajes, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; todo ello sin hacer especial pronunciamiento de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

5648 *RESOLUCION de 15 de febrero de 1989, de la Secretaria General de Turismo, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 5/53.532 (apelación número 2.459/1985).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación pende ante la Sala, interpuesto por el Letrado del Estado en nombre y representación de la Administración Pública, contra sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 21 de octubre de 1985; siendo parte apelada «Pullmantur, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Francisco Javier Carrillo Pérez, bajo dirección letrada, sobre sanción de multa; la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 27 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado, en nombre y representación de la Administración contra la sentencia de fecha 21 de octubre de 1985, dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Director general de Política Turística.

MINISTERIO DE CULTURA

5649 *RESOLUCION de 13 de febrero de 1989, de la Secretaria General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para el inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi, custodiada en archivos estatales.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para el inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi, custodiada en archivos estatales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-El Secretario general Técnico, Enrique Balmaseda Arias-Dávila.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, el Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco y la Asociación para la Defensa y Conservación de Archivos, para el inventario y microfilmación de la documentación referente a Euskadi, custodiada en archivos estatales

En Madrid, a 9 de enero de 1989.

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don Jorge Semprún, Ministro de Cultura; de otra, el excelentísimo señor don Joseba Arregui Aramburu, Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, y de otra, doña Soledad Arribas González, Presidenta de la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, habiéndose acordado en fecha 26 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de julio) la ejecución de un proyecto de inventario y microfilmación de documentación relativa al País Vasco existente en el Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil de Salamanca, manifiestan su conformidad con la continuación del trabajo emprendido. A tal efecto, y dentro de las series documentales a inventariar que se recogían en el citado Convenio y que no pudieron realizarse en su totalidad,

ACUERDAN

Primero.-Acometer el inventario completo de las subseries siguientes de la serie P. S. Santander: Santander «L», Santander «M», Santander «C», Santander «D», Santander «CU», Santander «OIPA», Santander «E» y Santander «HA», con un total de 918 unidades de conservación, para la posterior microfilmación de los fondos relativos al País Vasco.

Segundo.-La labor de inventariado se efectuará por un equipo compuesto por tres personas seleccionadas por la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, previo acuerdo de la Dirección de los Archivos Estatales y el Departamento de Cultura y Turismo y otras tres pertenecientes al personal del Archivo Histórico Nacional, Sección Guerra Civil.

Todas ellas trabajarán a las órdenes del Jefe de la mencionada Sección, quien se hará cargo de la dirección técnica de la elaboración de los inventarios.

Tercero.-Tanto las labores de inventario como las de microfilmación serán seguidas periódicamente por una Comisión integrada por personal designado por la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Gobierno Vasco, la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, que garantice la transmisión de información entre las partes.

Cuarto.-La duración del presente Convenio será de un año a partir de la firma del mismo. El Departamento de Cultura y Turismo hará entrega de una subvención a la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos de 3.880.000 pesetas, que se distribuirán de la forma siguiente:

Un millón novecientos cuarenta mil pesetas a la firma del presente Convenio.

Un millón novecientos cuarenta mil pesetas transcurridos sesenta días desde la firma de este Convenio.

Quinto.-Realizadas las tareas de microfilmación, el Archivo Histórico Nacional hará entrega de una copia en negativo en películas de sal de plata y una copia del inventario efectuado, a los Servicios de Microfilmación y Archivos de la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Gobierno Vasco, en las condiciones que posteriormente se estipulan. De esta entrega se extenderá la oportuna acta de recepción, haciendo constar con ello que se da fin al cumplimiento del presente Convenio.

Sexto.-Los Servicios de Microfilmación y Archivos de la Dirección del Patrimonio Histórico-Artístico del Gobierno Vasco aportarán, a los efectos de realización de la copia en negativo que se cita, los rollos de película de sales de plata que se determinen necesarios por la Comisión de Seguimiento definida en el punto tercero.

Séptimo.-El Ministerio se reserva los derechos de propiedad intelectual sobre el inventario y las copias de microfilme.

Octavo.-El Gobierno Vasco se compromete a no utilizar con fines de lucro ni las copias de microfilme a él entregadas, ni el inventario, sino única y exclusivamente con fines de investigación.

Noveno.-El Gobierno Vasco se compromete a no emitir ninguna copia del material sin autorización del Ministerio de Cultura.

Décimo.-La firma de este Convenio no excluye la celebración de otros de carácter similar con instituciones públicas o privadas o bien su adhesión al presente.

Así lo dicen u otorgan los comparecientes, y en prueba de conformidad con lo convenido y pactado firman el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al principio expresados.-El Ministro de Cultura, don Jorge Semprún; el Consejero de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, don Joseba Arregui Aramburu, y la Presidenta de la Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos, doña Soledad Arribas González.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

5650 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 17 de octubre de 1988, para la gestión de funciones en materia de protección y tutela de menores.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, con fecha 17 de octubre de 1988, un Convenio de colaboración para la gestión de funciones en materia de protección y tutela de menores, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento.

Madrid, 30 de enero de 1989.-La Subsecretaria, Carlota Bustelo y García del Real.

CONVENIO DE COLABORACION SUSCRITO POR EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES

En Palma de Mallorca, a diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta y ocho

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales y

El honorable señor don Francisco Gilet Girart, Consejero adjunto a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,

Interviniendo ambos en virtud de la representación que por su cargo ostentan,

EXPONEN

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se encuentra en materia de Instituciones Públicas de Protección y Tutela de Menores en una singular situación competencial con respecto a las restantes Comunidades Autónomas en virtud de lo establecido en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía.

Lo anterior no implica ningún obstáculo para que, sin perjuicio de la actual titularidad de la competencia que ostenta el Estado en materia de protección de menores en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Balear, pueda llevarse a cabo un proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la de dicha Comunidad Autónoma, que permita a la misma una participación directa en este sector de actividad administrativa, mediante la gestión de las funciones y servicios encomendados hasta este momento al Ministerio de Asuntos Sociales.

Por lo expuesto, acuerdan:

Primero.-A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se lleva a cabo un proceso de colaboración entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en virtud del cual la Comunidad Autónoma participa en la gestión de las funciones que en materia de protección y tutela de menores venía desempeñando la Administración del Estado relativas a la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores, así como las derivadas del cumplimiento y aplicación de la Ley 21/1987.

Segundo.-El Estado mantiene la titularidad de todos los organismos y servicios que en virtud del presente Convenio puedan ser gestionados por la Comunidad Autónoma, y podrá, en cualquier momento, con aviso previo de un mes, ya sea con carácter general o en supuestos concretos, recuperar en todo o en parte el ejercicio directo de las competencias de gestión cedidas, bastando a tales efectos con la oportuna comunicación cursada por la Ministra de Asuntos Sociales al Consejero adjunto a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Tercero.-Los servicios y Centros que se gestionan por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, son los que se relacionan a continuación:

Centro «Es Pinaret».
Casa de Observación.
Junta de Palma.
Junta de Ibiza.
Guardería «Obispo Huitx».
Centro «Santa Catalina».
Centro «Sagrada Familia».

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 21/1987, el ejercicio de las funciones encomendadas a la Entidad pública por la referida Ley, será llevado a cabo por la Administración del Estado a través de la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares, o, en su caso, por el órgano que aquella determine, participando la Comunidad Autónoma en la gestión de las actuaciones que se deriven de dicho ejercicio.

Quinto.-La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desempeño de las funciones en cuya gestión participa, podrá contar con los medios personales del Ministerio de Asuntos Sociales adscritos a los servicios y Centros que por ella se gestionen. El personal que en consecuencia se facilite a la Comunidad Autónoma continuará dependiendo a todos los efectos de la Administración del Estado.

Sexto.-A los mismos efectos señalados en la cláusula anterior la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares podrá contar con la documentación obrante en el Ministerio de Asuntos Sociales relativa a los servicios y Centros que por ella se gestionen.

Séptimo.-La participación de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a través de la Consejería Adjunta a la Presidencia en la gestión de los servicios a que se refiere el presente Convenio, implicará el desarrollo de los siguientes cometidos:

1. En materia de personal:
 - a) Gestionar, diligenciar y pagar las nóminas del personal adscrito a los Servicios objeto de este Convenio.
 - b) Proponer a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento, la contratación de personal.
 - c) Tramitar a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales las propuestas de excedencias, trienios y jubilaciones.
 - d) Tramitar a la Dirección General Técnica y de Servicios del Ministerio de Asuntos Sociales las peticiones de permisos oficiales.